

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 23 de septiembre de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 912100052914, con la que solicitó lo siguiente:

"ESTUDIOS SOBRE ECONOMÍA DIGITAL EN MÉXICO"

II. El 21 de octubre de 2014, la Unidad de Enlace remitió la respuesta a la SAI de mérito mediante el sistema Infomex, informando al solicitante lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Enlace con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 70, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó su solicitud de acceso a la Unidad de Política Regulatoria.

La Unidad Administrativa consultada, mediante correo electrónico del 15 de octubre del año en curso manifestó lo siguiente:

"(...)

informo que, hecha la consulta al interior de la Direcciones Generales que conforman la Unidad de Política Regulatoria y al propio Titular, se tiene que en esta Unidad Administrativa no se cuenta con registro documental con la denominación "Estudios sobre Economía Digital en México."

En aras de orientar al solicitante se le podría sugerir que haga la consulta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

"(...)"

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100052914

Folio del Recurso de Revisión: 2014005525

Expediente: 26/14

Posteriormente, el 20 de octubre del año en curso, mediante alcance, señaló lo siguiente:

"(...)

hago de su conocimiento que hemos identificado unos documentos que guardan relación con la información de interés del solicitante, los cuales tienen carácter de información pública.

Documentos que acto continuo se enuncian y que se adjuntan en archivo digital para mayor referencia, a saber:

- Agenda Digital Nacional 2013
- Acciones para el fortalecimiento de la Banda Ancha y las Tecnologías de la Información y Comunicación (de la SCT)
- Estrategia Digital Nacional 2013
- Medición de la Sociedad de la Información 2013 (de la UIT)
- Mujeres en la Economía Digital 2013 (de CEPAL)
- (...)"

De esta manera, tal como lo manifestó la Unidad Administrativa en cita, no existe un estudio que cumpla con la literalidad por usted referida en su solicitud de acceso; empero, a fin de privilegiar su derecho de acceso a la información, la Unidad de Política Regulatoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puso a su disposición los siguientes documentos: "La Agenda Digital Nacional 2013" (Anexo 1), "Acciones para el fortalecimiento de la Banda Ancha y las Tecnologías de la Información y Comunicación (de la SCT)" (Anexo 2), "Estrategia Digital Nacional 2013" (Anexo 3), "Medición de la Sociedad de la Información 2013 (de la UIT)" (Anexo 4) y "Mujeres en la Economía Digital 2013 (de CEPAL)" (Anexo 5), lo anterior, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los documentos anteriormente referidos, también pueden ser consultados en las siguientes ligas electrónicas:

Estrategia Digital Nacional
<http://www.presidencia.gob.mx/edn/>

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100052914

Folio del Recurso de Revisión: 2014005525

Expediente: 26/14

Agenda Digital Nacional

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/010_comisioneslxii/002_especiales/001_para_el_acceso_digital/016_agenda_digital_nacional

Mujeres en la economía digital

<http://www.cepal.org/publicaciones/xml/3/51083/Mujeresenlaeconomiadigital.pdf>

Medición de la Sociedad de la Información

http://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/publications/mis2013/MIS2013-exec-sum_S.pdf

Acciones para el fortalecimiento de la banda ancha y las tecnologías de la información y comunicación

<http://www.sct.gob.mx/uploads/media/AFBAyTICs.pdf>

De esta manera, al referir, por medio escrito, el lugar, la fuente y la forma en la que puede consultar la información de su interés, se da cabalmente cumplimiento a la obligación de acceso.

Por último, en atención a la orientación efectuada por la Unidad de Política Regulatoria, le sugerimos presentar una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como posible fuente de información. Para tal efecto, le otorgamos a continuación los datos generales de la Unidad de Enlace de dicho sujeto obligado:

Unidad de Enlace SCT

Dirección: Av. Miguel Angel De Quevedo No. 338, Col. Villa Coyoacán, Deleg. Coyoacán, C.P. 04010,

Teléfono: (55) 57 23 93 00 Ext. 30200

Correo electrónico: uenlace@sct.gob.mx

(...)

Cabe mencionar que la respuesta emitida, además de las ligas electrónicas para consulta de los documentos mencionados, incluyó los archivos en formato PDF de los mismos.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100052914

Folio del Recurso de Revisión: 2014005525

Expediente: 26/14

III. El 27 de octubre de 2014, el recurrente interpuso, mediante el sistema Infomex, el recurso de revisión, al que se le asignó el número de folio 2014005525, mediante el que manifestó lo siguiente:

"la respuesta realizada, ya que sugiere que para información completa se haga una consulta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo dicha Secretaría a través de la solicitud 0000900268914, señala que no es competente, por lo cual solicito me canalicen con el área correcta que me pueda proporcionar la información solicitada."

IV. El 12 de noviembre de 2014, la Unidad de Política Regulatoria remitió, mediante oficio IFT/221/UPR/154/2014, información adicional y/o alegatos como sigue:

Hago de su conocimiento que la Unidad de Política Regulatoria, mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre 2014, en atención a la SAI que nos ocupa informó:

"...hecha la consulta al interior de la Direcciones Generales que conforman la Unidad de Política Regulatoria y al propio Titular, se tiene que en esta Unidad Administrativa no se cuenta con registro documental con la denominación "Estudios sobre Economía Digital en México".

En aras de orientar al solicitante se le podría sugerir que haga la consulta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes"

No obstante la respuesta antes transcrita, y abundando sobre la búsqueda de elementos que pudieran ser del interés del solicitante, mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre del año en curso se informó:

"... en alcance a la respuesta dada el 15 del mes en curso, dentro de la SAI 529.14, hago de su conocimiento que hemos identificado unos documentos que guardan relación con la información de interés del solicitante, los cuales tienen carácter de información pública.

Documentos que acto continuo se enuncian y que se adjuntan en archivo digital para mayor referencia, a saber:

CONSEJO DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100052914

Folio del Recurso de Revisión: 2014005525

Expediente: 26/14

- Agenda Digital Nacional 2013
- Acciones para el fortalecimiento de la Banda Ancha y las Tecnologías de la Información y Comunicación (de la SCT)
- Estrategia Digital Nacional 2013
- Medición de la Sociedad de la Información 2013 (de la UIT)
- Mujeres en la Economía Digital 2013 (de CEPAL)...

Como se desprende de la información proporcionada por esta Unidad, se agotó la búsqueda en los archivos que obran a cargo de ésta, actuando en aras de la máxima publicidad y apoyo al solicitante de la Información, proporcionando, en archivo digital información que pudiera ser de su interés, atento a lo dispuesto en el artículo 42, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia, y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo, "Ley").

Ahora bien, conforme lo dispuesto por el artículo 40, antepenúltimo párrafo de la Ley, "cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente".

En consistencia con lo anterior, y en ánimos de coadyuvar con la Unidad de Enlace de este Instituto, esta Unidad Administrativa, en su primer respuesta solicitó que, en aras de orientar al solicitante a la búsqueda de más información que pudiera ser de su interés, consulte a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por ser el dato que le era disponible a esta Unidad.

Orientación que cumple con la disposición en la materia y que por ningún motivo debe entenderse como no atendida, ni como atendida de manera insuficiente.

Por lo antes expuesto se considere que el acto reclamado resulta improcedente, al no constituirse en un acto de autoridad que haya afectado la esfera jurídica del quejoso.

(...)"

En virtud de los citados Antecedentes, y

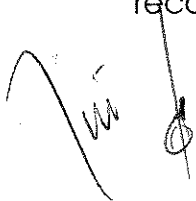
CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los

artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, debiendo cumplir con los principios de transparencia y acceso a la Información y deliberar en forma colegiada y decidiendo los asuntos por mayoría de votos; siendo sus sesiones, acuerdos y resoluciones de carácter público con las excepciones que determine la ley.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ni' followed by a stylized flourish.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J.' followed by a stylized flourish.

CONSEJO DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100052914

Folio del Recurso de Revisión: 2014005525

Expediente: 26/14

Al efecto, el Estatuto Orgánico del Instituto señala que el Consejo de Transparencia es el órgano encargado de resolver los recursos de revisión y que está integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"* (en lo sucesivo el *"Acuerdo de Carácter General"*), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

A su vez, el Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, en vigor a partir del 26 del mismo mes y año, establece en su artículo 92 fracción I, que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia, con atribuciones para resolver en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información, así como el recurso de reconsideración previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, establece en la modificación al artículo 6o Constitucional, específicamente en el párrafo cuarto de la fracción VIII, que el organismo garante, creado mediante el citado Decreto, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Si bien es cierto que el Decreto mencionado anteriormente entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 8 de febrero, también lo es que el Congreso de la Unión no ha expedido la Ley General del Artículo 6° de la Constitución, ni las reformas que correspondan, entre otras leyes, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; toda vez que para ello, éste cuenta con un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto, es decir, un año contado a partir del 7 de febrero de 2014.

En este sentido cabe mencionar que los artículos SEGUNDO, SEXTO y OCTAVO transitorios del Decreto en comento, establecen lo siguiente:

"SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un

CONSEJO DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100052914

Folio del Recurso de Revisión: 2014005525

Expediente: 26/14

plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto."

"SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión."

"OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente."

De lo anterior se concluye, que en tanto se emiten las reformas a la Ley secundaria en materia de transparencia y acceso a la información, sigue en vigor el sistema de atribuciones y competencias establecido en la LFTAIPG (en especial, el establecido en el artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG que otorga competencia al Consejo de Transparencia).

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 92 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por la instancia competente en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, es decir, Unidad de Política Regulatoria (UPR), de conformidad con el artículo 43 de la LFTAIPG.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100052914

Folio del Recurso de Revisión: 2014005525

Expediente: 26/14

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo Conducente.

Quinto.- Con el objeto de comprender, tanto el contenido de la SAI, como la respuesta otorgada a la misma, en seguida se analizan ambas.

Mediante la SAI se solicitó lo siguiente:

"ESTUDIOS SOBRE ECONOMÍA DIGITAL EN MÉXICO"

La respuesta a la SAI consta de dos partes, incluidas en el mismo oficio. La primera parte, que fue remitida por la UPR a la Unidad de Enlace el 15 de octubre, menciona lo siguiente:

(...)

informo que, hecha la consulta al interior de la Direcciones Generales que conforman la Unidad de Política Regulatoria y al propio Titular, se tiene que en esta Unidad Administrativa no se cuenta con registro documental con la denominación "Estudios sobre Economía Digital en México."

En aras de orientar al solicitante se le podría sugerir que haga la consulta a la Secretaría de comunicaciones y Transportes.

(...)

Al respecto, en esta primera parte, se incluyeron los datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que el solicitante pudiera dirigir su petición a esa instancia, considerando que no había información relacionada con la SAI en el Instituto.

Sin embargo; la segunda parte, que fue remitida por la UPR a la Unidad de Enlace el 20 de octubre señala lo siguiente:

CONSEJO DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100052914

Folio del Recurso de Revisión: 2014005525

Expediente: 26/14

"(...)

hago de su conocimiento que hemos identificado unos documentos que guardan relación con la información de interés del solicitante, los cuales tienen carácter de información pública.

Documentos que acto continuo se enuncian y que se adjuntan en archivo digital para mayor referencia, a saber:

- Agenda Digital Nacional 2013
- Acciones para el fortalecimiento de la Banda Ancha y las Tecnologías de la Información y Comunicación (de la SCT)
- Estrategia Digital Nacional 2013
- Medición de la Sociedad de la Información 2013 (de la UIT)
- Mujeres en la Economía Digital 2013 (de CEPAL)

(...)"

De esta manera, tal como lo manifestó la Unidad Administrativa en cita, no existe un estudio que cumpla con la literalidad por usted referida en su solicitud de acceso; empero, a fin de privilegiar su derecho de acceso a la información, la Unidad de Política Regulatoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puso a su disposición los siguientes documentos:, "La Agenda Digital Nacional 2013" (Anexo 1), "Acciones para el fortalecimiento de la Banda Ancha y las Tecnologías de la Información y Comunicación (de la SCT)" (Anexo 2), "Estrategia Digital Nacional 2013" (Anexo 3), "Medición de la Sociedad de la Información 2013 (de la UIT)" (Anexo 4) y "Mujeres en la Economía Digital 2013 (de CEPAL)" (Anexo 5), lo anterior, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los documentos anteriormente referidos, también pueden ser consultados en las siguientes ligas electrónicas:

Estrategia Digital Nacional

<http://www.presidencia.gob.mx/edn/>

Agenda Digital Nacional

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/010_comisiones/xi/002_espaciales/001_para_el_acceso_digital/016_agenda_digital_nacional

Mujeres en la economía digital

<http://www.cepal.org/publicaciones/xml/3/51083/Mujeresenlaeconomiadigital.pdf>

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100052914

Folio del Recurso de Revisión: 2014005525

Expediente: 26/14

Medición de la Sociedad de la Información

http://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/publications/mis2013/MIS2013-exec-sum_S.pdf

Acciones para el fortalecimiento de la banda ancha y las tecnologías de la información y comunicación

<http://www.sct.gob.mx/uploads/media/AFBAyTICs.pdf>

(...)

De este modo, en esta segunda parte, la UPR proporcionó la información que obra en el Instituto que más se apega a lo solicitado en la SAI.

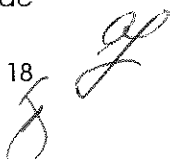
Ahora bien, los artículos 28, fracción III, y 42 de la LFTAIPG señalan lo siguiente:

Artículo 28. *Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes: (...) III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan (...)*

Artículo 42. *Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede



consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el presente caso, en la respuesta a la SAI, se dio debido cumplimiento a estos artículos considerando lo siguiente:

Respecto al artículo 42 de la LFTAIPG

Al efecto, cabe mencionar que, según el documento "Estrategia Digital Nacional" emitido por la Presidencia de la República, que fue incluido en la atención de la SAI, la definición de Economía Digital es la siguiente:

(...)

II. Economía Digital

Una Economía Digital es aquella en la que la asimilación de tecnologías digitales en los procesos económicos estimula el aumento de la productividad y el desarrollo de nuevas empresas, productos y servicios digitales.

(...)"

El documento citado se puede consultar en la liga electrónica que se transcribe:

<http://cdn.mexicodigital.gob.mx/EstrategiaDigital.pdf>

Como se señala en la respuesta, si bien el Instituto no cuenta con documentos cuyos títulos se ajusten a la literalidad de la solicitud, sí proporcionó al solicitante, en formato PDF, los documentos que guardan relación con la temática del enunciado inserto en la SAI "ESTUDIOS SOBRE ECONOMÍA DIGITAL EN MÉXICO". A saber, estos consisten en:

- *Agenda Digital Nacional 2013*
- *Acciones para el fortalecimiento de la Banda Ancha y las Tecnologías de la Información y Comunicación (de la SCT)*
- *Estrategia Digital Nacional 2013*

- Medición de la Sociedad de la Información 2013 (de la UIT)
- Mujeres en la Economía Digital 2013 (de CEPAL)

Como se puede observar, aun cuando los títulos de los documentos proporcionados no se ajustan a la literalidad de la SAI, sí guardan relación con la temática del enunciado inserto en la misma, es decir: "ESTUDIOS SOBRE ECONOMÍA DIGITAL EN MÉXICO"

De lo anterior, se puede concluir que la atención a la SAI se realizó correctamente, privilegiando el derecho de acceso a la información del solicitante, por lo que la Unidad de Política Regulatoria, en concordancia con dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puso a su disposición del solicitante los documentos con los que cuenta.

Respecto al artículo 28 de la LFTAIPG

Aunado a lo anterior, tanto la UPR como la Unidad de Enlace consideraron pertinente remitir y orientar al solicitante respecto a otro sujeto obligado que pudiera atender su solicitud, es decir la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). Lo anterior en los siguientes términos:

Por último, en atención a la orientación efectuada por la Unidad de Política Regulatoria, le sugerimos presentar una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como posible fuente de información. Para tal efecto, le otorgamos a continuación los datos generales de la Unidad de Enlace de dicho sujeto obligado:

Unidad de Enlace SCT

Dirección: Av. Miguel Angel De Quevedo No. 338, Col. Villa Coyoacán, Deleg. Coyoacán, C.P. 04010,

Teléfono: (55) 57 23 93 00 Ext. 30200

Correo electrónico: uenlace@sct.gob.mx

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100052914

Folio del Recurso de Revisión: 2014005525

Expediente: 26/14

De este modo, la Unidad de Enlace, por un lado proporcionó la Información que obra en el Instituto que más se apega a lo solicitado en la SAI y, por otro lado, remitió al solicitante a otro sujeto obligado, que según sus consideraciones también pudiera tener información al respecto. En este sentido, resulta ilustrativo lo dispuesto en el criterio 15/13 del IFAI:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Resoluciones: RDA 3813/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. RDA 3553/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. RDA 0367/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. 4590/11. Interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. 2805/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar

Sexto.- Por lo que hace a los argumentos esgrimidos en el recurso de revisión, mencionados en el antecedente III de la presente resolución, se realizan las consideraciones siguientes:

El recurrente argumenta lo siguiente:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100052914

Folio del Recurso de Revisión: 2014005525

Expediente: 26/14

"la respuesta realizada, ya que sugiere que para información completa se haga una consulta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo dicha Secretaría a través de la solicitud 0000900268914, señala que no es competente, por lo cual solicito me canalicen con el área correcta que me pueda proporcionar la información solicitada."

Al respecto, es importante resaltar que el recurrente no hace mención a los documentos proporcionados por el Instituto y se circunscribe a señalar que la SCT atendió su SAI indicando que no es competente.

Ahora bien, en términos del considerando anterior, la orientación realizada por la Unidad de Enlace respecto a la SCT se refiere a ésta como posible fuente de información, en función de que tanto este Instituto como la SCT son autoridades en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, siendo sujetos obligados por la LFTAIPG. De este modo, en el presente caso, la Unidad de Enlace cumplió con lo dispuesto por el artículo 28 fracción III de la LFTAIPG.

Séptimo.- El artículo 6 de la LFTAIPG señala lo siguiente:

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Tomando en cuenta este principio y no obstante lo señalado anteriormente, la presidencia de este Consejo realizó una búsqueda en Internet, encontrando un documento titulado Desarrollo de la Economía Digital, emitido en marzo de 2010 por la entonces Dirección de Economía Digital de la Secretaría de Economía, que se puede descargar desde la siguiente liga electrónica:

CONSEJO DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100052914
Folio del Recurso de Revisión: 2014005525
Expediente: 26/14

[http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/230991/621267/file/L%C3%A1minas%20ED_DIPUTADOS_v9pptx%20\[S%C3%B3lo%20lectura\].pdf](http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/230991/621267/file/L%C3%A1minas%20ED_DIPUTADOS_v9pptx%20[S%C3%B3lo%20lectura].pdf)

En este sentido y en atención al principio de máxima publicidad, se considera que el solicitante debe ser orientado nuevamente por la Unidad de Enlace para indicarle que también puede realizar la solicitud de acceso en la Secretaría de Economía.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, se **confirma** la respuesta otorgada a la SAI 0912100052914, en virtud de que se atendió ajustándose a la normatividad aplicable en materia de transparencia, de conformidad con el artículo 28 y 42 de la LFTAIPG.

Asimismo, en términos del considerando Séptimo se instruye a la Unidad de Enlace para que, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, oriente al recurrente en el sentido de que también puede realizar la consulta a la Secretaría de Economía, y le remita en formato electrónico el documento titulado "Desarrollo de la Economía Digital", emitido en marzo de 2010 por la entonces Dirección de Economía Digital de la Secretaría de Economía.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Política Regulatoria y a la Unidad de Enlace, para los efectos conducentes.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100052914

Folio del Recurso de Revisión: 2014005525

Expediente: 26/14

En sesión celebrada el 19 de enero de 2015, mediante acuerdo número CTIFT/190115/1, así lo resolvieron por unanimidad los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que estuvieron presentes durante la I Sesión de 2015.



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Consejera Presidente



Manuel Miravete Esparza
En suplencia del Consejero
Carlos Silva Ramírez



TITULAR DE LA CONTRALORIA
INTERNA
Consejero



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos

Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Contraloría Interna, en su orden, el Lic. Enrique Ruiz Martínez, Director de Responsabilidades y Quejas, en ejercicio de las atribuciones previstas para el Director General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en los artículos 82 primer párrafo y 88 en correlación con lo señalado en el artículo Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.